

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

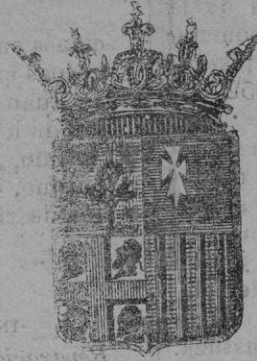
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 Diciembre 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Los Colegios oficiales de Veterinarios de Sevilla, Granada, Cádiz, Palencia y Jaén exponen los graves perjuicios que irroga á los Veterinarios la plaga del intrusismo, extendida por todas las provincias y contra la cual de nada han servido las repetidas disposiciones dictadas por la Administración para perseguir y penar el ejercicio ilegal de la Medicina, la Farmacia y de la Veterinaria.

Por estas consideraciones, proponen, en conjunto, que se dicte una disposición de carácter general por la que se ordene á los Alcaldes el cierre inmediato de los establecimientos dirigidos por intrusos, previa visita y acta levantada por aquéllos, con asistencia del Subdelegado del ramo, sin perjuicio de pasar el expediente al Juzgado de instrucción á los efectos del Código penal.

Notorios son los perjuicios que el intrusismo irroga á los Veterinarios, á los Médicos y á los

Farmacéuticos, tan notorios como son numerosas las disposiciones dictadas para perseguirle, por lo que el promulgar otra disposición más, seguramente no contribuiría á remediar el daño denunciado. No es la falta de preceptos, sino su incumplimiento, lo que determina que el intrusismo extienda cada vez más su esfera de acción.

La Real orden de 10 de Octubre vigente de 1904 precisa los términos de la acción del Poder ejecutivo en esta materia al consignar que los Gobernadores deben utilizar las facultades que les otorga el art. 22, en relación con el 23, de la ley Provincial, para corregir la persistencia en la intrusión de aquel á quien se haya requerido al objeto de que cese en ella, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales de justicia. La acción de los Alcaldes y de los Subdelegados, de tan capital importancia en esta clase de expedientes, es objeto también en la precitada Real orden de aquellas medidas que eficazmente contribuirían á procurar sus buenos resultados si se cumpliesen, pues en el hecho de hacerlos responsables de las intrusiones no denunciadas en forma va envuelta la garantía de que dichas faltas habrían de corregirse debidamente.

Es, por tanto, preciso recordar á los Gobernadores, á los Alcaldes y á los Subdelegados que sólo de su constancia y de su energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende la eficacia de las múltiples disposiciones dictadas para perseguir el intrusismo.

Los elementos que les suministra la Administración pública son bastantes si se utilizan cual corresponde. Denunciar á todo intruso; requerirle para que se abstenga de la ejecución de actos ilegales; penar hasta con el maximum de la multa

gubernativa la desobediencia á las órdenes de la Autoridad, y, sin perjuicio de todo esto, someter al intruso á la acción de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso denunciado, son medios de represión que no resultan eficaces en la mayoría de los casos, porque no se emplean con la debida actividad y constancia, y que, sin embargo, están dentro de las facultades de la Administración de un modo indiscutible, lo que no sucede con el derecho de cerrar los establecimientos, que sólo cae dentro de la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. la indiscutible conveniencia para el servicio público de que utilice las facultades que le corresponde con arreglo á la ley de Sanidad, para que tengan inmediato y constante cumplimiento dentro de su provincia la Real orden de 10 de Octubre de 1894 y el art. 67 de la Instrucción general de Sanidad, persiguiendo con todo rigor las intrusiones que se cometan en el ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria, y exigiendo señaladamente á los Subdelegados de esta última profesión que formulen con la mayor urgencia las denuncias que al expresado efecto sean precisas;

2.º Que asimismo utilice sin demora V. S. las facultades le que otorgan los artículos 22 y 23 de la ley Provincial para castigar la desobediencia en que incurrn los intrusos que persistan en la infracción de las disposiciones sanitarias después de haberseles requerido para que cesen en sus actos ilegales, sin perjuicio de ponerles á disposición de los Tribunales de justicia para todos los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según proceda; y

3.º Que instruya el oportuno expediente para castigar al Alcalde, en la forma que proceda, y al Subdelegado que, con olvido de sus deberes, tolere las intrusiones en la forma que determinan la disposición 4.ª de la precitada Real orden de 10 de Octubre de 1894 y los artículos 200, 202, caso 1.º, y 204 y 205, todos de la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Alcaldes y Subdelegados de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta 27 Noviembre 1906)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE OCTUBRE DE 1906

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

PALACIO PROVINCIAL

Pesetas.

Reparaciones en el patio central.

Por jornales de albañiles y peones..... 98'70

▲ los Sres. Caveró y Biarge, por repara-

	Pesetas.
oiones en el balcón principal y ajustar grapas en el pasamanos.....	25
A D. Juan Vidal, por 5 viajes escombros y 2 de herramienta.....	9
Al mismo, por 5 ídem ídem y 1 de ídem.	7
Al mismo, por 4 ídem ídem y uno arena fina de río.....	8'50
<i>Suma.....</i>	<u>148'20</u>

INSTITUTO PROVINCIAL

Reparación del alero del patio central.

Por jornales de albañiles y peones.....	34'45
<i>Suma.....</i>	<u>34'45</u>

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	243'60
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso usual.....	40
A D. Anselmo Gil, por 100 baldosas usuales.....	5
<i>Suma.....</i>	<u>288'60</u>

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

A D. Bernardino Gracia, por 90 quintales métricos de yeso usual.....	90
<i>Suma.....</i>	<u>90</u>

PLAZA DE TOROS

Reparaciones.

A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....	20
<i>Suma.....</i>	<u>20</u>

MANICOMIO PROVINCIAL

Explanaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	395'62
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso usual.....	30
<i>Suma.....</i>	<u>425'62</u>

TORRE DE GÁLLEGO

Reparaciones.

Por jornales de albañil.....	100
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso usual.....	50
<i>Suma.....</i>	<u>150</u>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente accidental, José María Lázaro.—El Secretario, José Vidal.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1906.

Estado demostrativo de la recaudación é inversión de fondos desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre del año actual.

Artículo	PESETAS	PESETAS
INGRESOS		
Existencia en 31 de Marzo..	131.025'69	
Recaudado por Rentas y Censos	87'21	730.322'62
Idem por Repartimiento...	483.014'92	
Idem por Resultados.....	116.194'80	
GASTOS		
Satisfecho por Administración provincial	65.779'97	
Idem por Servicios generales.....	14.551'66	
Idem por Obras obligatorias.	121'55	
Idem por Cargas	826'88	
Idem por Instrucción pública.....	13.563'74	623.618'27
Idem por Beneficencia.....	351.605'51	
Idem por Corrección pública	347'20	
Idem por Imprevistos.....	13.773'12	
Idem por Carreteras	15.379'25	
Idem por otros gastos.....	40.978'52	
Idem por Resultados.....	106.690'87	
RESUMEN		
Importan los Ingresos		730.322'62
Idem los Gastos		623.618'27
EXISTENCIA.....		106.704'35
Cuya existencia consiste:		
En obligaciones provinciales en cartera	38.200	
En papel moneda y documentos á formalizar.....	65.000	106.704'35
En plata	3.400	
En calderilla	104'35	
		IGUAL

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 125 de la ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1906.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera del kilómetro 27 de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á Francia en el puente de Santa Isabel, provincia de Zaragoza, cu-

yo presupuesto de contrata es de 112.668'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.650 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la de Zaragoza á Francia en el kilómetro 27 á la de Madrid á Francia en el puente de Santa Isabel, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera del kilómetro 27 de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á Francia, en el Puente de Santa Isabel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 122.666'17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 5 de Enero próximo, y en todos los gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera del kilómetro 27 de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á Francia, en el Puente de Santa Isabel, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA

El reparto general vecinal de consumos de esta villa para el año próximo de 1907, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Velilla de Ebro 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pascual Faure.

A los efectos de examen y admisión de reclamaciones justificadas, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, el padrón de edificios y solares y reparto de la riqueza rústica, y por el de quince, el padrón de cédulas personales y ma-

trícula de la contribución industrial; todos ellos correspondientes al año próximo de 1907.

Villarroya de la Sierra 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Narvi6n.

No habiéndose presentado proposición alguna para rematar los derechos del macelo de esta villa que corresponden al año de 1907, se sacan á nueva y pública subasta, por el tipo de 3.800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el día 10 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Gallur 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pablo Sierra.

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo año de 1907, se encuentra de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Codos 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Viñerta.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo del impuesto sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de esta villa para el año 1907, y el pliego de condiciones y tarifa que han de regir para la exacción del impuesto, se exponen al público, por diez días, dicho acuerdo y documentos, á fin de que los que lo consideren conveniente puedan reclamar contra el mismo.

Aguilón 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro J. Oliván.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Ardanuy Prida, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Senén Moya, de veinte años, hijo de Lorenzo y de Laura, soltero, estudiante, natural y vecino de Valencia, con domicilio en dicha ciudad, calle Alta, número cuarenta y cinco, primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-Audencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de un alfiler de corbata; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza veintiséis de Noviembre de mil novecientos seis.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, Manuel Serrano.